



Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-044-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-320

México, D.F., a 1° de julio de 2014.

[Redacted]

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Representante común de
Lenovo Group Limited e
International Business Machines Corporation
Río Duero 31,
Colonia Cuauhtémoc,
Código Postal 06500,
México, Distrito Federal.**

Me refiero al escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), por medio del cual Lenovo Group Limited (“Lenovo”) e International Business Machines, Corporation (“IBM”), notificaron su intención de realizar una concentración.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación consiste en la adquisición a nivel internacional, por parte de Lenovo, de la [Redacted] del negocio de servidores x86 de IBM, así como sus activos relacionados.

La operación fue notificada conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (“RLFCE”).

La operación incluye una cláusula de no competencia que, para el caso de México, se considera razonable en relación con lo autorizado por esta Comisión en circunstancias similares.

Lenovo desarrolla, fabrica y comercializa computadoras de escritorio, laptops, servidores, unidades de almacenamiento, administración de software para la industria de la tecnología y dispositivos móviles inteligentes. Lenovo no produce servidores x86 en México ni en el mundo, aunque sí los ensambla y comercializa.

IBM desarrolla, produce y comercializa software, servidores, sistemas de almacenamiento, electrodomésticos, y presta servicios de consultoría de negocios y de infraestructura de tecnología de la información.

Una vez analizada la operación, no se prevé que tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en la comercialización de servidores x86 a nivel internacional, toda vez que los índices de concentración cumplen con al menos tres de los parámetros establecidos por la Comisión.



Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-044-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-320

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria del primero de julio de dos mil catorce, autoriza, por unanimidad de votos, la concentración notificada por Lenovo Group Limited e International Business Machines, Corporation. Lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1º, 5º, fracción I, 10 y 11, fracción II, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5º, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.